CONSIDERANDO

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *"el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";*

Que, la Constitución de la República en el art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía Académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 17 señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";*

Que, el Art. 118, literal e, de la ley ibídem indica que, *"Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (…) c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente. Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta Ley (…)";*

Que, el Art. 119 del mismo cuerpo legal, considera: *"Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico";*

Que, el Art. 120 de la Ley Ibídem, manifiesta que, *"Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:*
a) Maestría técnico-tecnológica.- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.
b) Maestría académica.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber";

Que, el Art. 121 de la Ley Ibídem, manifiesta que, *"Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas cualificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior";*

Que, el Art. 6 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, *"El sistema de educación superior se organiza a partir de los siguientes niveles de formación: (…) d. Cuarto Nivel, de posgrado";*

Que, el Art. 10 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, *"Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:*
a. Especialización.- Corresponde a la formación avanzada, en torno a un campo disciplinar o profesional, excluyendo el campo específico de la salud.
b. Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.- Proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención,

tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud.

Las particularidades del funcionamiento de estos programas constarán en la Normativa para la Formación de Especialistas en el campo del conocimiento específico de la Salud, que para el efecto expida el CES.

c. Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación.

Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional.

Maestría de Investigación.- Es aquella que profundiza la formación con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional.

Para pasar de una maestría profesional a una de investigación, se podrán homologar las asignaturas o sus equivalentes en el campo de formación profesional avanzada, y se deberán aprobar los cursos de los campos de formación de investigación avanzada y de formación epistemológica; así como desarrollar la tesis de grado.

La definición de este nivel de formación para los programas de postgrado en artes se establecerá en la Normativa de Formación Superior en Artes.

d. Doctorado (PhD o su equivalente).- Forma investigadores del más alto nivel en los campos de la filosofía, las ciencias, las tecnologías y las artes. Posibilita un tipo de profundización teórico-metodológica y de investigación, que aporta de forma original en uno o varios de estos campos";

Que, el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, *"Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:*

a. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.

b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria (…).

Para los programas de posgrado, las universidades y escuelas politécnicas establecerán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria (…)";

Que, el Art. 37 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, *"(…) En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.*

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas";

Que, el Art. 57 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, *"La construcción de los itinerarios académicos de los programas, con excepción de las especializaciones médicas, se sujetará a las siguientes normas:*
a. Los programas de posgrado podrán construir itinerarios académicos para organizar su aprendizaje con énfasis en un determinado campo de conocimiento.
b. Las trayectorias académicas en los programas de posgrado serán definidas por las universidades y escuelas politécnicas las cuales deberán orientarse a fortalecer el perfil de egreso.
c. Estos cursos podrán tomarse en el mismo programa o en otro distinto, en la misma IES o en una diferente;

Que, el Art. 61 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, *"Para que un estudiante se matricule en un programa de posgrado su título de grado deberá estar, previamente, registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE). El cumplimiento de esta norma será responsabilidad legal conjunta de la IES y del aspirante a ingresar al programa.*

En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la IES debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la IES verificar que el título corresponde a tercer nivel o grado";

Que, el Art. 93 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, *"El Consejo de Postgrado y Educación Continua, es el organismo asesor, dependiente del H. Consejo Universitario, responsable de la formulación de políticas, procedimientos y normas para el desarrollo de los estudios de postgrado y educación continua, así como de asesoría, seguimiento y evaluación y acreditación de los mismos. Estará integrado por el Rector(a), quien lo presidirá, un delegado por cada Facultad o Unidad Académica, el Director(a) de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Investigación; y para casos puntuales se integrara a un miembro de los Comités Consultivos de Graduados de tercero o cuarto nivel, de acuerdo a las necesidades. Actuará como Secretario(a) de este organismo el Director(a) del Instituto de Postgrado y Educación Continua. La parte operativa en la ejecución de las políticas, procedimientos y normas del Consejo estará bajo la responsabilidad y coordinación del Instituto de Postgrado y Educación Continua. A las sesiones de este Consejo podrán asistir con voz, quienes tengan interés en los temas a tratarse, cuyas opiniones técnicas o especializadas, emitidas a través de sus informes, no tienen el carácter de vinculante y por lo tanto, no serán la única base para las decisiones del H. Consejo Universitario o de cualquier otro organismo o autoridad universitaria";*

Que, la Universidad Estatal de Milagro con la finalidad de regular y orientar el quehacer del Instituto de Postgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Milagro,

RESUELVE:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.**

TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto establecer la organización y funcionamiento del Instituto de Postgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de todos los que integran el Instituto de Postgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 3.- Naturaleza.- La aplicación del presente reglamento se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; Reglamento de Régimen Académico; y, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

TÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I
DEL INSTITUTO DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTÍNUA

Art. 4.- Instituto de Postgrado y Educación Continua.- El Instituto de Postgrado y Educación Continua (IPEC), es una Unidad Académica de la Universidad Estatal de Milagro cuya actividad está orientada a:

1) Especializar a profesionales para satisfacer las necesidades de los sectores sociales y productivos;
2) Coordinar con el Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para fomentar la investigación científica a través de los cursos de posgrado; y,
3) Participar en forma activa en los procesos de innovación o reformas académicas que se generen en la Universidad, fortalecer y asegurar la relación académica con los estudios de grado existentes.

Art. 5.- Objetivos.- Son objetivos del Instituto de Postgrado y Educación Continua:

1) Formar talento humano al nivel de posgrado mediante procesos que involucren la docencia con la investigación, la gestión y la vinculación con la sociedad;
2) Promover la creatividad intelectual y el desarrollo de la investigación científica, en función de la problemática local y nacional;
3) Fortalecer, a través de la investigación científica del Instituto de Postgrado y Educación Continua, las líneas de investigación que mantiene la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 6.- Programa de Posgrado.- Para efectos del presente Reglamento, un Programa de Posgrado es un conjunto estructurado de estudios, actividades académicas y de investigación, que conducen a la obtención de un título de cuarto nivel. Previo a su ejecución, deberá obtener el aval y control académico y administrativo del Instituto de Postgrado y Educación Continua, del Consejo de Postgrado, de Comisión Académica, del Órgano Colegiado Académico Superior y el Consejo de Educación Superior.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

Art. 7.- Estructura de la Dirección de Instituto de Postgrado y Educación Continua.- Son organismos, autoridades y personal administrativo y académico del Instituto de Postgrado y Educación Continua, las siguientes:

1) Consejo de Postgrado y Educación Continua;
2) Director(a) del Instituto de Postgrado y Educación Continua;
3) Coordinadores de los Programas de Especialidades - Maestrías;
4) Coordinadores de los Programas de Doctorados;
5) Experto de Postgrado y Educación Continua;
6) Analista de Postgrado y Educación Continua;
7) Asistente de Postgrado y Educación Continua; y,
8) Los profesores;

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 8.- Consejo de Postgrado y Educación Continua.- El Consejo de Postgrado y Educación Continua es el máximo organismo académico - administrativo del Instituto de Posgrado y Educación Continua, responsable de la formulación de políticas, procedimientos y normas para el desarrollo de los estudios de posgrado y educación continua.

Art. 9.- Integración del Consejo de Postgrado y Educación Continua.- El Consejo de Postgrado y Educación Continua estará integrado por:

1) El Rector(a);
2) El Vicerrector Académico y de Investigación, quien lo presidirá;
3) El Director(a) del Instituto de Postgrado y Educación Continua, quien actuará como Secretario(a) del Consejo;
4) El Director(a) de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Investigación;
5) Los Decanos de la Facultades Académicas; y,
6) Un maestrante o delegado estudiantil (cuando sea necesario).

Art. 10.- Funciones del Consejo de Postgrado y Educación Continua.- El Consejo de Postgrado y Educación Continua tiene las siguientes funciones:

1) Definir las políticas y normas para el desarrollo, evaluación y acreditación de los estudios de posgrado y presentarlas ante el Órgano Colegiado Académico Superior para su aprobación;
2) Solicitar al Órgano Colegiado Académico Superior la creación o suspensión de los programas de posgrado;
3) Aprobar en primera instancia las normas de funcionamiento y presupuestos de cada proyecto de programa de posgrado, que posteriormente será enviado al OCAS para su ratificación;
4) Previa aprobación del OCAS, podrá adjudicar becas o cualquier otro tipo de exoneración en los programas de posgrado;
5) Dar la pertinencia, o no, a los proyectos de los programas de cuarto nivel, los que serán puestos en conocimiento de la Comisión Académica, OCAS y el CES para su aprobación y posterior ejecución;
6) Conocer y resolver peticiones presentadas por los estudiantes y las que fueren pertinentes serán ratificadas, o no, por el OCAS;
7) Definir las normas o lineamientos generales para el funcionamiento, la aplicación de estándares e indicadores de calidad y la evaluación de los programas de posgrado y eventos de educación continua;
8) Resolver los casos específicos que surjan en el proceso de organización y ejecución de los programas de posgrado; y,
9) Las demás que el OCAS le asignare.

Art. 11.- Sesiones y quórum del Consejo.- El Consejo de Postgrado y Educación sesionará ordinariamente cada noventas (90) días, por lo menos, y extraordinariamente por

convocatoria del Vicerrector Académico y de Investigación o a solicitud de un tercio de sus integrantes.

El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o a través de video conferencia en casos previamente autorizados por el Consejo, de más de la mitad de los integrantes con derecho a voto, con la presencia obligatoria del Presidente del Consejo.

Art. 12.- Invitados al Consejo.- El Presidente del Consejo de Postgrado y Educación Continua podrá invitar a profesionales, académicos, estudiantes, empresarios y/o expertos, a participar en las sesiones de este Consejo, cuando sus aportes se consideren relevantes a los temas en discusión. Los invitados no tendrán voto.

Art. 13.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Postgrado y Educación Continua requerirá como mínimo el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN

Art. 14.- Dirección del Instituto de Postgrado y Educación Continua.- La Dirección del Instituto de Postgrado y Educación Continua es ejercida por el Director, quien desempeña su función a tiempo completo y es de libre remoción. Es nombrado por el Rector de la institución.

Art. 15.- **Requisitos del Director de Postgrado.-** Para ser nombrado Director(a) del Instituto de Postgrado y Educación Continua, se requiere, además de cumplir con lo dispuesto en la Constitución y la Ley, el tener Grado Académico a nivel de Maestría o Doctorado (PhD), acreditar como mínimo cinco años de experiencia en gestión académica, administrativa o financiera, y ser profesor titular.

Art. 16.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Director del Instituto de Postgrado y Educación Continua:

1) Dirigir las actividades académicas y administrativas del Instituto de Postgrado y Educación Continua;
2) Coordinar la elaboración de proyectos de programas de cuarto nivel, nuevas cohortes y educación continua;
3) Representar al Instituto de Postgrado y Educación Continua, en todos los actos Institucionales, públicos y privados;
4) Emitir los certificado de admisión de los posgradistas;

5) Coordinar las propuestas de posgrado y educación continua, de las Unidades Académicas, Investigadores de las facultades, profesores y/o profesionales vinculados con la Universidad y someterlas al conocimiento y aprobación de los organismos correspondientes;
6) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto, reglamentos y resoluciones de los Organismos y Autoridades Universitarias, así como los programas, cronogramas de estudio, y horarios del Instituto de Postgrado y Educación Continua;
7) Informar, si el caso amerita, al Vicerrectorado Académico y de Investigación y por su intermedio al Rector de la institución, sobre: el funcionamiento y necesidades académicas del Instituto de Postgrado y Educación Continua, así como de las actividades administrativas y económicas de los programas en ejecución;
8) Informar a Vicerrectorado Académico y de Investigación del cometimiento de acciones presuntamente atentatorias a la Constitución, la Ley y normativa vigente, por parte de docentes, coordinadores académicos, personal administrativo y de apoyo y estudiantes;
9) Realizar el seguimiento del trámite de los Proyectos de Posgrado ante el CES, hasta su aprobación definitiva;
10) Velar por la normal ejecución académica y administrativa de los programas en curso;
11) Evaluar el perfil de los profesores del Instituto de Postgrado y Educación Continua, para la elaboración de la planificación curricular del proyecto de maestría, previa la aprobación del CES; y, en el desarrollo del proyecto aprobado; y,
12) Organizar, planificar, ejecutar, evaluar e informar los resultados obtenidos de los programas de cuarto nivel (Especialización, Maestría y Doctorado PhD.) concluidos, en correspondencia con el Vicerrectorado Académico y de Investigación y los Directores y/o Coordinadores académicos.

CAPÍTULO VI
DE LOS COORDINADORES
DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES – MAESTRÍA Y DE DOCTORADOS

Art. 17.- Coordinadores de los programas.- Cada programa de posgrado tendrá un Coordinador, de acuerdo al contenido del proyecto.

El coordinador deberá tener título de cuarto nivel con afinidad al programa de posgrado.

Art. 18.- Funciones y atribuciones.- Serán funciones y atribuciones de los Coordinadores de los programas de posgrado**:**

1) Elaborar, difundir y promover los programas de posgrado, sugerir las reformas necesarias y reportarlo a la Dirección del Instituto de Postgrado y Educación Continua;
2) En coordinación con el Instituto de Postgrado y Educación Continua registrar en la plataforma informática del CES el programa a ofertarse y atender las observaciones en el tiempo establecido;
3) Coordinar las actividades de selección y admisión de los aspirantes a posgradistas;
4) Presentar, a la Dirección del Instituto de Postgrado y Educación Continua, la nómina final de admitidos y no admitidos a los programas de posgrado a su cargo, con su respectivo soporte;
5) Proponer el cronograma de admisión, cronograma académico y el presupuesto del programa a ofertarse;
6) Cumplir estrictamente con el cronograma de selección y admisión, así como con el cronograma académico y el de titulación. Las excepciones debidas a casos fortuitos o fuerza mayor, deberán ser aprobadas por el Director del Instituto de Postgrado y Educación Continua.
7) Coordinar, las actividades de seguimiento y evaluación de los programas e informar al Director del Instituto de Postgrado y Educación Continua de su avance y proponer los ajustes necesarios;
8) Proponer los planes de desarrollo de los programas;
9) Presentar informes trimestrales del desarrollo del programa de acuerdo a las matrices entregadas por la Dirección del Instituto de Postgrado y Educación Continua;
10) Al concluir cada programa, realizar un informe final de los resultados obtenidos del programa, dirigido a la Dirección del Instituto de Postgrado y Educación Continua;
11) Mantener y actualizar en el Sistema de Gestión Académica (SGA), la base bibliográfica y el material didáctico audiovisual requerido para la ejecución del programa, así como también el Silabo de cada módulo y demás actividades académicas que amerite, la misma que deberá ser entregada a la Dirección del Instituto de Postgrado y Educación Continua para su respectiva custodia;
12) Coordinar las actividades de investigación con los estudiantes y tutores de trabajos de titulación desde el diseño hasta la culminación del mismo;
13) Velar por el correcto avance y culminación de la unidad de titulación de los estudiantes, de acuerdo a lo especificado en éste Reglamento;
14) Coordinar que las actividades de investigación y/o de vinculación de posgrado se adhieran a las líneas de investigación de la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y de la Dirección de Extensión Universitaria;

15) Elaborar y presentar al Consejo de Postgrado y Educación Continua informes trimestrales y final de actividades sobre el seguimiento y evaluación de los trabajos de titulación;
16) Controlar la asistencia y puntualidad de los participantes a través del Sistema de Gestión Académica (SGA); el listado impreso y legalizado deberá ser enviado a la Dirección de IPEC para su custodia;
17) Supervisar el cumplimiento de las actividades del personal docente del programa a su cargo;
18) Presentar a la Dirección del IPEC el informe final de la evaluación realizada a los docentes, por parte de los estudiantes; y, las encuestas.
19) Coordinar, registrar las evidencias y estructurar los indicadores que pertenecen a cada uno de los programas de cuarto nivel para su acreditación de acuerdo al contenido del programa;
20) Controlar el registro de notas en el Sistema de Gestión Académica (SGA), debiendo enviar el Acta impresa y legalizada a la Dirección del IPEC para la custodia correspondiente;
21) Presentar a la Dirección del IPEC, la asignación o cambio de docentes, debidamente sustentado;
22) Realizar los informes correspondientes a las solicitudes de homologación que se presentaren;
23) Coordinar la gestión administrativa, que amerite, para el normal funcionamiento de cada programa; y,
24) Otras que le fueren asignadas en las normativas externas e internas y las autoridades pertinentes.

CAPÍTULO V
DE LOS PROFESORES DEL INSTITUTO DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 19.- Profesores del Instituto de Postgrado y Educación Continua.- Para ser profesor de los programas de posgrado, el profesional debe cumplir los siguientes requisitos:

1) Poseer Grado de cuarto nivel, con el respectivo registro en la SENESCYT;
2) Participar en la terna presentada por el Coordinador del programa;
3) El profesor seleccionado deberá presentar de manera obligatoria, la siguiente documentación:
   a) Currículo vitae;

b) Cursos realizados;
c) Copia a color de los documentos personales;
d) Copia a color de su título y/o grado académico;
e) Registro de la SENESCYT de su título y/o grado académico;
f) Copia a color del RUC;
g) Factura actualizada;
h) Syllabus académico y material de trabajo del módulo;
i) Los profesores extranjeros deberán adjuntar el documento de residencia fiscal, debidamente apostillada; y,
j) Las demás solicitadas por la institución.

Art. 20.- Derechos y obligaciones.- Los profesores de los programas de posgrado tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1) Contribuir a la consecución de los fines y objetivos del programa de posgrado;
2) Cumplir con las actividades establecidas en el contrato;
3) Dirigir trabajos e integrar tribunales de titulación y graduación de los estudiantes;
4) Presentar, por lo menos con 10 días de anticipación al inicio del programa, la propuesta definitiva del sílabo a desarrollar, que debe incluir contenidos temáticos, metodologías de trabajo, formas de evaluación y bibliografía de acuerdo con el plan de estudios;
5) Entregar al Coordinador del programa el Acta de calificaciones con los resultados de las evaluaciones realizadas a los estudiantes;
6) Someterse a evaluaciones realizadas por los estudiantes;
7) Cumplir con las directrices emanadas del Coordinador del programa y Director del IPEC;
8) Caracterizar el grupo de aprendizaje y diseñar estrategias metodológicas atendiendo la diversidad de los estudiantes y la especificidad de su contexto;
9) Seleccionar y diseñar medios y recursos didácticos de acuerdo a la estrategia;
10) Desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje, propiciando oportunidades de aprendizaje tanto individual como grupal;
11) Utilizar las TIC`s para la combinación del trabajo presencial y no presencial del estudiante;
12) Registrar asistencia, notas, talleres y demás actividades académicas del programa en el Sistema de Gestión Académica;
13) Planificar acciones de tutoría, considerando los objetivos del programa de posgrado o educación continua, para optimizar el proceso de aprendizaje;

14) Crear un clima favorable para mantener una comunicación e interacción positiva con los estudiantes;
15) Aplicar los mecanismos de evaluación del aprendizaje de acuerdo a las actividades planificadas;
16) Verificar el logro de los aprendizajes de los estudiantes;
17) Tomar decisiones basándose en los resultados de las evaluaciones de los aprendizajes; y,
18) Todos los demás que contemplen la Ley, el Estatuto y demás normativas conexas.

CAPÍTULO VI
DE LOS POSGRADISTAS O ESTUDIANTES

Art. 21.- Posgradistas o estudiantes.- Son estudiantes de posgrado los profesionales nacionales o extranjeros que se matriculen en los programas de cuarto nivel que oferte el Instituto de Postgrado y Educación Continua. Para acceder a la formación de programas de posgrado se requiere tener título profesional de tercer nivel, cumplir con el proceso de admisión y los requisitos previstos en cada programa, recibir la carta de aceptación emitida por el Director del IPEC.

Art. 22.- Derechos y obligaciones.- Los estudiantes de posgrado tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1) Someterse a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad y del programa de posgrado;
2) Proponer financiamiento del valor a pagar del programa que cursen, legalizando el mismo a través del Compromiso de Pago con la institución;
3) Pagar la matrícula y colegiatura en los períodos establecidos. El incumplimiento de pago de tres cuotas consecutivas impide cualquier trámite académico o administrativo, así como la extensión de certificados por parte de los directivos de posgrado, quedando automáticamente bloqueado en el Sistema Académico de la Institución;
4) Estar registrado en el Sistema Académico de la Institución como estudiante del programa a cursar, previo al inicio del curso de posgrado;
5) Ejercer el derecho de petición ante las autoridades y de acuerdo con el órgano regular;
6) Asistir a las clases de los módulos regularmente, de acuerdo al cronograma de clases;
7) Participar en actividades de investigación y vinculación con la sociedad;

8) Recibir una educación académica y científica de acuerdo con el programa académico del postgrado cursado;
9) Participar organizada y activamente en el proceso de evaluación y acreditación docente y administrativa;
10) Tener acceso a biblioteca, laboratorios y más servicios que tiene la Universidad Estatal de Milagro, de conformidad con los reglamentos respectivos;
11) Cumplir con las actividades planificadas por el Instituto de Postgrado y Educación Continua;
12) Acceder a becas de acuerdo a los factores y presupuesto establecidos en el programa;
13) Cuando por causas debidamente justificadas no hayan realizado los exámenes o evaluaciones finales, solicitar autorización para realizarlos, lo que estará sujeto a aprobación por parte del Consejo de Posgrado y Educación Continua;
14) Solicitar la recalificación de exámenes;
15) Acceder a descuentos según el grado de discapacidad; y,
16) Las demás que señalan la Constitución, la Ley, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y los reglamentos respectivos.

TÍTULO IV
DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPITULO I
DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN DE POSGRADO Y MODALIDADES DE ESTUDIO

Art.- 23.- Especialización.- Los estudios de especialización tienen como objetivo la formación avanzada, en torno a un campo disciplinar o profesional. El título que se otorgará es el de especialista.

Art. 24.- Carga horaria y duración de estudios de la Especialización.- La especialización requiere una carga horaria entre 1.000 horas y 1.040 horas con una duración mínima de nueve meses u otros periodos, equivalentes a treinta y dos (32) semanas.

La especialización en el campo específico de la salud, la duración y cantidad de horas y períodos de aprendizaje de estos programas estarán definidas en la normativa que para el efecto expida el CES.

Art. 25.- Maestría.- Los estudios de Maestría tienen como objeto ampliar, desarrollar y profundizar el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación.

1) **Maestría Profesional.-** Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional.
2) **Maestría de Investigación.-** Es aquella que profundiza la formación con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional.

Art. 26.- Carga horaria y duración de estudios de las maestrías.-

1) **Maestría profesional.-** La maestría profesional requiere una carga horaria entre 2.120 horas y 2.200 horas, con una duración mínima de tres (3) semestres u otros periodos, equivalentes a cuarenta y ocho (48) semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados.
   Para las maestrías en el campo específico de la salud la carga horaria será definida en la normativa que para efecto expida el CES.

2) **Maestría de Investigación.-** La maestría de investigación requiere una carga horaria entre 2.640 horas y 2.760 horas, con una duración mínima de cuatro (4) semestres u otros períodos, equivalentes a sesenta y cuatro (64) semanas, con dedicación a tiempo completo.

Art. 27.- Doctorado (PhD o su equivalente).- Forma investigadores del más alto nivel en los campos de la filosofía, las ciencias, las tecnologías y las artes. Posibilita un tipo de profundización teórico-metodológica y de investigación, que aporta de forma original en uno o varios de estos campos.

Art. 28.- Modalidades de estudios.- Los programas ofertados por el IPEC, tendrán las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje, de acuerdo a lo aprobado por el CES:

1) Presencial;
2) Semi presencial;
3) Dual;
4) En línea; y,
5) A distancia

CAPITULO II
DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS

Art. 29.- Finalidad de los estudios de cuarto nivel.- Los estudios de cuarto nivel están orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación a fin de aportar a la solución de problemas y al desarrollo sustentable local, provincial, regional y nacional.

Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.

Art. 30.- **Creación de programas.-** La necesidad de creación de programas de Posgrado nacerá del IPEC, en virtud de las expectativas y necesidades de la sociedad, al Plan Nacional de Desarrollo y agendas zonales, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural, debiendo articularse a las líneas de investigación institucionales, así como a la oferta académica de tercer nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

Para la creación de los programas se requiere:

1) El Director del IPEC emitirá informe de análisis de pertinencia y prospectiva, en el que se determine la procedencia de diseño o rediseño de programa, será aprobado por el Consejo de Postgrado y Educación Continua, el Comisión Académica y el OCAS;
2) Con la Resolución de aprobación de OCAS, se aprueba al profesional que realizará el proyecto de diseño o rediseño del programa;
3) Realizado el proyecto de diseño o rediseño del programa, se remitirá al Consejo de Postgrado y Educación Continua y al OCAS, para su consideración;
4) Aprobado el proyecto del programa por parte del Órgano Colegiado Académico Superior mediante la Resolución correspondiente, el Instituto de Posgrado y Educación Continua en coordinación con el profesional responsable del diseño o rediseño, realizará los trámites correspondientes para la aprobación ante el CES;
5) Aprobación final por parte del CES.

Art. 31.- Elaboración de los programas de posgrado.- Para la elaboración de diseño o rediseños de los programas deberán acogerse a lo determinado en las normativas y guías pertinentes emitidas por el CES.

TÍTULO V

CAPITULO I
DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS

Art. 32.- Preinscripción.- Para la pre-inscripción a un programa de cuarto nivel, se deben seguir los siguientes pasos:

1) Inscripción previa en línea o presencial;
2) El IPEC constatará la preinscripción y procederá a contactarse vía telefónica con los pre-inscritos.

Art. 33.- Inscripción.- Para la inscripción a un programa de cuarto nivel, se deben seguir los siguientes pasos:

1) Cancelar el valor establecido, en cada programa, por este concepto;
2) Entregar la documentación que corresponde para cada programa; tales como:
    a) Tener título de tercer nivel registrado en la SENESCYT;
    b) Dominio de lengua extranjera, según el nivel que requiera cada programa, certificada por una institución acreditada internacionalmente para el efecto;
    c) Comprobante de pago del valor de la inscripción;
    d) Copia a color de la cédula de ciudadanía o cédula de identidad o copia a color del pasaporte en caso de ser extranjero;
    e) Los aspirantes graduados en universidades del exterior deberán presentar el título debidamente legalizado en una embajada o consulado del Ecuador o con la apostilla respectiva.
    f) Hoja de vida actualizada;
    g) 4 fotos tamaño carné;
    h) Otros que se consideren necesarios, de acuerdo al programa.

Una vez receptada y revisada la documentación, se habilitará al proceso de admisión los aspirantes que cumplan con todos los requisitos. El valor de la inscripción bajo ningún concepto será reembolsable.

Art. 34.- Admisión.- Para ser admitido a un programa de cuarto nivel, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

1) Solicitud de admisión dirigida al Director del Instituto de Postgrado y Educación Continua;

2) Aprobar el examen de admisión, según lo que contemple el programa;
3) Asistir a la entrevista personal con el Director del Instituto de Posgrado y Educación Continua o su delegado;

El postulante deberá rendir el examen de admisión y presentarse a la entrevista en la fecha determinada por el IPEC.

Art. 35.- Examen de admisión.- Los postulantes que de acuerdo con lo establecido en el programa, deban rendir el examen de admisión, será en la fecha notificada por el IPEC, el cual será aprobado con un mínimo de setenta (70) puntos; quienes logren sesenta y nueve (69) puntos hacia abajo, se consideran reprobados de la admisión del programa.

La admisión se realizará en orden de prelación según el puntaje obtenido en el examen de admisión, hasta completar los cupos ofertados para cada programa.

Art. 36.- Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la institución. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

Los postulantes deberán matricularse en las fechas establecidas de matrículas ordinarias o extraordinarias.

Para matricularse a los programas de cuarto nivel se requiere:

1) Examen de admisión aprobado y/o entrevista;
2) Haber entregado la documentación completa establecida en el artículo de la admisión de este Reglamento;
3) Comprobante de pago de la matrícula; y;
4) Los demás requisitos que requiera el programa correspondiente.

Art. 37.- Compromiso de pago.- Los estudiantes que no pudieren pagar el total del valor del programa, podrán financiar estos rubros de manera mensual con la institución. Para el efecto, suscribirán un Compromiso de Pago en el que constarán, los valores detallados que debe cancelar mensualmente el estudiante, el número de cuotas a cancelar, el plazo del financiamiento y valor total de la deuda.

El Sistema de Gestión Académica (SGA) bloqueará automáticamente al estudiante que no se encuentre al día con su compromiso de pago, por lo tanto, no constará en la lista del módulo que corresponde, no tendrá calificación de las actividades académicas

desarrolladas en la clase; y, las demás actividades que se debieran realizar de acuerdo al programa, reprobando el módulo.

Art. 38.- Anulación de matrícula.- El OCAS de la Universidad Estatal de Milagro podrá declarar la nulidad de una matrícula cuando se comprobare la falsedad de la documentación entregada o esta se haya concedido violando la ley y la normativa correspondiente.

Art. 39.- Costo/valor del módulo.- El valor a cancelar de cada módulo reprobado por los estudiantes será calculado del total del costo del programa, dividido por el número total de módulos que contenga la malla curricular a la que perteneciere el estudiante.

La unidad de titulación tendrá el costo equivalente al de dos módulos del programa cursado por el estudiante.

CAPÍTULO II
DE LAS BECAS

Art. 40.- Becas.- Las becas que otorgará el IPEC, se darán evaluando los siguientes factores:

a. Alto promedio y distinción académica;
b. Situación económica insuficiente; o,
c. Personas con discapacidad.

Art. 41.- Porcentaje de descuento para los estudiantes con discapacidad.- El porcentaje de descuento para los estudiantes con discapacidad, será el siguiente:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE DE DESCUENTO
30% al 49%	60%
50% al 74 %	70%
75% al 84%	80%
85% al 100%	100%

Art. 42.- Requisitos para ser beneficiario de la beca.- Los solicitantes de beca deberán adjuntar a sus solicitudes los siguientes documentos:

1) **Alto promedio y distinción académica:**

   a) Certificado de notas; y,
   b) Copia a color notariada de la distinción académica.

2) **Situación económica insuficiente:**

   a) Llenar la ficha situacional.

3) **Discapacidad propia:**

   a) Copia a color notariada de la cedula de ciudadanía que acredite la calificación y carné de discapacidad emitido por el MSP.

4) **Discapacidad de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad:**

   a) Copia a color notariada de la cedula de ciudadanía que acredite la calificación y Carné de Discapacidad emitido por el MSP, del pariente que posea la discapacidad, aplica para todos los casos;
   b) Partida de nacimiento, de ser el hijo quien posea la discapacidad;
   c) Partida de Matrimonio o Certificado de Unión de Hecho, emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de ser el cónyuge o pareja quien posea la discapacidad;
   d) Declaración Juramentada en la que juramente estar dedicado a la atención, protección y cuidado de la persona con discapacidad; y,
   e) Certificado de Sustituto, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), excepto para quienes se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad.

En los casos de descritos en los numerales 2) y 4), la Dirección de Bienestar Universitario a través del Área de Trabajo Social, realizará visitas al domicilio del aspirante para constar los escasos recursos económico conforme a la ficha situacional llenada por el aspirante o que el mismo se encuentra dedicado a la atención, protección y cuidado de la persona que presenta la discapacidad dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal, respectivamente.

Art. 43.- Procedimiento de asignación de beca.- El procedimiento para la asignación de beca, será el siguiente:

1) Dirigir la solicitud de beca al Director del IPEC, en la fase de admisión, adjuntando la documentos de acuerdo al caso;
2) Previa validación de la información por parte del IPEC y la Dirección de Bienestar Universitario, el Consejo de Postgrado y Educación Continua, designará una Comisión Técnica de tres (3) integrantes, que podrán ser escogidos de entre los miembros del mismo Consejo, quienes analizarán cada factor presentado por el solicitante, evaluando cada condición y requisitos, priorizando a quienes pertenezcan a los sectores históricamente discriminados. Presentarán un informe fundamentado con las recomendaciones claras y pertinentes en función de lo observado de cada caso.
3) Con base en el Informe presentado por la Comisión Técnica, el Consejo de Postgrado y Educación Continua, podrá adjudicar becas totales o parciales, de acuerdo al presupuesto considerado en el programa, número de solicitantes y los factores presentadas por cada uno.

CAPÍTULO III
DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL Y LA PROMOCIÓN DE MÓDULOS

Art. 44.- Equivalencias de calificaciones.- Las equivalencias de calificaciones serán las siguientes:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA
95 – 100	Excelente
85 – 95	Muy Bueno
80 – 85	Bueno
70 – 79	Regular
1 – 69	Deficiente / Reprobado

Art. 45.- Componentes de evaluación de los módulos.- La evaluación de los componentes será de la siguiente forma:

COMPONENTES	EVALUACIÓN
Trabajo Individual (gestión en aula)	30 %
Trabajo Colaborativo (investigación)	30 %
Trabajo Final (examen y/o investigación del módulo)	40 %

La evaluación en cada módulo, se realizará mediante exámenes, proyectos, lecciones, deberes y otras asignaciones de acuerdo al plan del módulo que el profesor presente antes del inicio de las actividades académicas.

Toda actividad académica será valorada con números de uno (1) a cien (100) y deberán ir registradas las calificaciones finales de cada componente equivalente al porcentaje correspondiente.

Para los cursos, talleres, congresos o seminarios en los que no se considere calificación se utilizará APROBADO o REPROBADO.

Art. 46.- Exámenes.- Los exámenes serán realizados de acuerdo al contenido establecido en el sílabo del módulo desarrollado en las clases; el profesor del módulo realizará los examen previo a la fecha definida para toma de exámenes y lo presentará ante el Coordinador del programa.

Art. 47.- Registro de calificaciones.- Los profesores registrarán las calificaciones en el Sistema de Gestión Académica, en un plazo máximo de setenta y dos horas hábiles, posteriores, a la revisión de los trabajos y evaluaciones por parte de los estudiantes, debidamente calificados.

El profesor una vez subidas las calificaciones al SGA, remitirá impresa y suscrita, el Acta de Calificaciones Finales a la Dirección del IPEC.

Art. 48.- Registro de calificaciones atrasadas.- Si el estudiante no se presenta al examen Final del módulo, por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor, deberá dirigir solicitud ante el Coordinador del programa, en el término de tres (3) días contados desde la recepción del mismo; previo análisis autorizará la recepción de dicho examen, notificando la fecha al profesor y al estudiante. La calificación se registrará en el Sistema de Gestión Académica (SGA) en el término de 48 horas contadas desde de la recepción del examen; y, remitirá impresa y suscrita el Acta de Calificaciones Finales a la Dirección del IPEC.

Art. 49.- Aprobación de módulos.- La calificación final del módulo será la sumatoria de los tres componentes de evaluación, determinado en el artículo de componentes de evaluación de los módulos de este Reglamento.

Los posgradistas requerirán un mínimo de setenta (70) puntos para aprobar cada módulo del programa al que pertenece.

Las evaluaciones se expresarán en escalas de números enteros, si la calificación final tiene un decimal equivalente a 0,50 o más se deberá considerar el valor inmediato superior.

Art. 50.- Asistencia y registro.- Para aprobar cada módulo de los programas de posgrado, los estudiantes deberán acreditar por lo menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia del número de horas de clases programadas y dictadas por el profesor. La asistencia será controlada y registrada por el profesor del módulo.

Art. 51.- Recalificación.- El estudiante podrá solicitar la revisión de la calificación final del módulo hasta en tres (3) día hábiles, contados a partir de la publicación de la calificación en el Sistemas de Gestión Académica, dirigiendo por escrito y con las justificaciones pertinente, la petición al Director del IPEC quien, junto al coordinador del Programa, en un plazo no mayor a tres (4) días laborables nombrará una Comisión formada por dos pares académicos de la UNEMI para la revisión de la calificación, los que tienen un plazo de cinco (5) días laborables para entregar la calificación definitiva.

El Consejo de Postgrado y Educación Continua analizará el informe de recalificación suscrito por los integrantes de la Comisión encargados de la revisión, si la valoración es inferior a la original no se cambiará la nota anterior, se comunicará al estudiante y se procederá al registro respectivo. No habrá lugar a apelación del informe de recalificación aprobado por el Consejo de Postgrado y Educación Continua.

Art. 52.- Reprobación de módulos.- El estudiante que como calificación final obtenga 69,49 o menos reprobará un módulo. Para continuar tendrá la opción de repetirlo en la misma o en otra cohorte, siempre que pague el valor del módulo antes del inicio del mismo;

Los estudiantes pondrán reprobar hasta 2 veces el mismo módulo; para inscribirse por tercera vez en el mismo módulo, requerirá la aprobación por parte del Consejo de Posgrado y Educación Continua, si reprueba por tercera vez, no podrá continuar en el programa.

Los estudiantes podrán reprobar hasta dos módulos del total de módulos del programa al que pertenece, al reprobar el tercero, pierde automáticamente el programa.

Art. 53.- Retiro del módulo.- Un estudiante que curse posgrado, que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del módulo, podrá solicitar el retiro del módulo; estos casos serán conocidos y aprobados por el Comité Académico de cada programa, en el momento que se presenten.

El estudiante podrá tomar el módulo del que se aprobó el retiro, en otro paralelo de la misma cohorte o en otra cohorte, sin ningún costo adicional.

En el caso que el estudiante no presente la solicitud de retiro de módulo y no asista más de dos módulos consecutivos en el programa, quedará automáticamente retirado del programa en curso; y, la deuda se liquidará hasta el último módulo asistido y cancelado por el estudiante.

El valor a cancelar de cada módulo asistido por los estudiantes será calculado del total del costo del programa, dividido por el número total de módulos que contenga la malla curricular a la que perteneciere el estudiante.

Art. 54.- Retiro del programa.- Los estudiantes que decidan retirarse del programa y hayan suscrito un Compromiso de Pago, deberán notificar al Director del IPEC su retiro, con la finalidad de que no se sigan generando valores a pagar.

Los valores cancelados por el estudiante por concepto de inscripción, matrícula y módulos no son reembolsables, pero quedarán congelados si reingresa al mismo programa en otra cohorte de acuerdo a lo estipulado en el Art. 43 de este Reglamento.

La deuda establecida en el compromiso de pago, se liquidará hasta el último módulo asistido por el estudiante, menos el valor consignado a la Universidad por este concepto.

El valor a cancelar de cada módulo asistido por los estudiantes será calculado del total del costo del programa, dividido por el número total de módulos que contenga la malla curricular a la que perteneciere el estudiante.

Art. 55.- Reingreso del programa.- Si un estudiante no finaliza su programa y se retira, podrá reingresar al mismo programa siempre que hayan cohortes vigentes en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, y cancelar los valores correspondientes del nuevo plan de estudios del programa. Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en un programa vigente. En este caso el estudiante podrá homologar a través del mecanismo de validación de conocimientos, las asignaturas o módulos, en un programa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

El retiro de los programas no implica bajo ninguna circunstancia la devolución de valores cancelados por el estudiante.

CAPITULO III

DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Art. 56.- Unidad de titulación.- Es la unidad de organización curricular orientada a la investigación, incluyendo la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes que garanticen un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso que contribuya al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones, los saberes y las artes.

La unidad de titulación está compuesta por las asignaturas, cursos o equivalentes, destinadas específicamente a la formación que posibilite la preparación teórico-investigativa y profesional, si fuere el caso para el desarrollo de la narrativa académica o científica del trabajo de titulación; incluye además, la tutoría y acompañamiento en la elaboración del trabajo de titulación.

En la especialización, se asignarán 200 horas para la unidad de titulación. En la maestría profesional, se asignarán 440 horas para la unidad de titulación. En la maestría de investigación, se asignarán 800 horas para la unidad de titulación.

La Unidad de Titulación se organizará, desarrollará y culminará en el equivalente de un periodo académico ordinario.

Art. 57.- Trabajo de titulación.- Los trabajos de titulación deberán ser individuales; cuando su complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa.

1) Se consideran trabajos de titulación en la especialización, los siguientes: análisis de caso, proyectos de investigación, proyectos de aplicación, productos o presentaciones artísticas, ensayos y artículos académicos o profesionales, meta análisis, estudios comparados, entre otros, que permitan la verificación del perfil de egreso contemplado en el programa. En este tipo de programa la investigación será de carácter analítico.

2) Se considerarán trabajos de titulación de la maestría profesional, los siguientes: proyectos de desarrollo, estudios comparados complejos, artículos profesionales de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, informes de investigación, y lo que se establezcan en el Reglamento de Régimen Académico, que permitan la verificación del perfil de egreso contemplado en el programa. La investigación en este tipo de programa es de carácter analítico y con finalidades de innovación.

3) En la maestría de investigación el trabajo de titulación será la tesis, la cual deberá tener un componente de investigación básica o aplicada de carácter descriptivo, analítico, explicativo, comprensivo o correlaciona. Deberá contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial. la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración responderá a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi, inter o trans disciplinarios.

La titulación se regirá de conformidad con lo dispuesto en los arts. 23, 24 y 25 del Reglamento de Régimen Académico, debiendo los estudiantes sujetarse a lo establecido en el programa de posgrado que curse.

Cuando un programa de cuarto nivel estipule el examen complexivo debe definir el procedimiento correspondiente.

Art. 58.- Examen Complexivo.- El examen complexivo para el caso de la especialización y de la maestría profesional constituye una opción de titulación, siempre y cuando el programa lo contemple.

El examen complexivo es un instrumento de evaluación que evidencia la formación teórico-metodológica y procedimental prevista en el perfil de egreso del programa que habilita al profesional en procesos de generación de innovación social y tecnológica, por lo que deberá contar con el mismo nivel de complejidad y tiempo de preparación que exigen los otros trabajos de titulación. En ningún caso el examen complexivo podrá ser una evaluación exclusivamente teórico-memorística.

Sección 1era.
Del desarrollo del trabajo de titulación

Art. 59.- Propuesta del tema para el desarrollo del trabajo de titulación.- Para iniciar la unidad de titulación, los estudiantes deberán estar al día en sus obligaciones financieras, y deberán presentar la ficha del tema, ante el Director del IPEC, que será revisada por el Coordinador del programa y un profesor que tenga afinidad con el tema propuesto. Aprobado el tema, se designará el tutor y se notificará al estudiante.

Si no fuere aprobado, se informará la estudiante para que realice los cambios pertinentes y lo vuelva a presentar.

Los proyectos de trabajo de titulación deberán estar articulados a las líneas de investigación del programa y/o de la Universidad.

Art. 60.- Designación de Tutores.- Para la asignación de tutores, el IPEC realizará una convocatoria con los temas aprobados para que los profesores de la institución con grado académico de cuarto nivel debidamente registrado en la SENESCYT, que se encuentran con afinidad a los temas propuestos por los estudiantes se postulen a los mismos; el Coordinador del programa juntamente con los Decanos y el Comité Académico designarán a los tutores de la unidad de titulación. El listado de tutores será aprobado por el Consejo de Posgrado y Educación Continua.

Art. 61.- Tutores.- A los posgradistas se les asignará un tutor que los asesore u oriente durante el desarrollo del trabajo de titulación.

El tutor se constituye en el asesor académico principal del estudiante de posgrado y fungirá como su director de su Trabajo de Titulación.

Art. 62.- Funciones del tutor.- El tutor deberá cumplir con las siguientes funciones:

1) Elaborar conjuntamente con el estudiante el Plan de Trabajo que desarrollará durante su trabajo de titulación;
2) Dirigir al estudiante en la elaboración del trabajo de titulación o en la preparación del examen de grado;
3) Estar en disponibilidad para atender consultas sobre la titulación del estudiante de posgrado;
4) Presentar informes del avance y finalización del trabajo de titulación; y,
5) Formar parte del Tribunal de sustentación de la modalidad de titulación determinada, según el programa.

Art. 63.- Desarrollo de trabajo de titulación.- Una vez aprobado el tema del trabajo de titulación, el tutor conjuntamente con el estudiante elaborarán el cronograma de trabajo.

1. El cronograma será cumplido por el estudiante y el tutor. Al concluir las tutorías, el estudiante deberá concluir su trabajo de titulación y el tutor presentará tres informes al Coordinador del programa, donde se evidencien los avance en un 50%, en un 75% y en un 100% del trabajo de titulación, e informando que se encuentra aprobado para pasar a la siguiente fase. Además, ir acorde al cronograma de trabajo con sus respectivos controles por parte de la coordinación;
2. Con los justificativos correspondientes, el posgradista puede solicitar cambio de tutor al Director del IPEC, en un plazo de 15 días después de la designación, lo que

será sometido a análisis y consideración del Consejo de Postgrado y Educación Continua, debiendo el IPEC dar una respuesta en un lapso no mayor a diez (20) días.

3. En caso de solicitar cambio de tutor o viceversa el tutor desista del posgradista durante el desarrollo de su trabajo de titulación, podrá realizarlo siempre y cuando justifique los acontecimientos producto de su decisión. Debiendo el IPEC dar una respuesta en un lapso no mayor a diez (20) días.

Art. 64.- Prórroga de la unidad de titulación.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el tiempo ordinario establecido en el programa, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitarlo ante el Director del IPEC y será considerado por el Consejo de Postgrado y Educación Continua. El primer periodo adicional no requerirá de pago, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá el pago equivalente al costo de un módulo del programa al que pertenece el estudiante.

Art. 65.- Requisitos para la presentación del trabajo de titulación.- Los requisitos serán los siguientes:

1) Haber aprobado todo el programa académico;
2) Certificado emitido por la Dirección Financiera de no adeudar ningún valor a la Universidad Estatal de Milagro; e,
3) Informe del tutor de aprobación del trabajo final.

Art. 66.- Presentación del trabajo de titulación.- Aprobado el trabajo de titulación por el tutor, el Comité Académico del programa, designará a los miembros del Tribunal de Sustentación.

El estudiante deberá presentar los anillados y el CD que será entregados a los miembros del Tribunal quienes en un lapso no mayor a quince (15) días laborables realizarán las observaciones correspondientes, el estudiante tendrá diez (10) días para efectuar las correcciones. Una vez realizadas las correcciones el Coordinador del programa elaborará el cronograma de sustentación y defensa del trabajo final, previa aprobación del Director del IPEC.

Art. 67.- Procedimiento para la sustentación.- El Trabajo de titulación será sometido a defensa pública, lo cual solo podrá ser realizado cuando el estudiante haya aprobado la

totalidad de módulos, actividades de la unidad de titulación establecidas en el programa y estar al día en sus pagos.

Coordinador del programa, convocará al Tribunal de Sustentación y fijará la fecha y hora para la defensa del trabajo de titulación. Este tribunal estará integrado por el tutor y dos docentes afines al área de estudios.

En el momento de la sustentación el Coordinador del programa establecerá quien realice las funciones de Presidente(a) y Secretario(a) del Tribunal.

Si no se presentare cualquier miembro del Tribunal de Titulación, no podrá llevarse a cabo el acto de sustentación, siendo potestad del Comité Académico del programa nombrar inmediatamente el reemplazo.

La calificación será sobre cien (100) puntos, se considerará el 60% el trabajo escrito y 40% la sustentación. La nota mínima para aprobar la unidad de titulación será setenta (70) puntos o según lo contemplado en el programa.

La calificación de finalización del programa será promediada de la suma de la calificación de los módulos y de la unidad de titulación.

Habiendo cumplido con los requisitos, se procederá a la incorporación del estudiante.

Art. 68.- Mención Honorífica.- Al estudiante que obtenga el mejor promedio de cada cohorte se le concederá una Mención Honorífica.

Art. 69.- Reprobación de la sustentación.- Si el estudiante reprueba la defensa oral del trabajo de titulación, se le podrá otorgar una nueva fecha de sustentación por una sola vez dentro del plazo de treinta (30) días. Deberá cancelar derechos de repetición de sustentación, valor que será equivalente al 5% del costo total del programa.

Art. 70.- Requisitos para acceder al título.- Para acceder al título de cuarto nivel se requiere:

1) Certificado de culminación y aprobación del programa suscrito por la Secretaría General de la Universidad Estatal de Milagro;
2) Certificado emitido por el Dirección Financiera de no adeudar ningún valor a la Universidad Estatal de Milagro;
3) Certificado de haber sustentado y aprobado la unidad de titulación suscrito por la Secretaría General de la Universidad Estatal de Milagro; y,

4) Haber cumplido con todo lo estipulado en la Ley de Educación Superior y su Reglamento, Resoluciones del CES, Reglamento de Régimen Académico y demás normativa inherente.

CAPÍTULO IV
DEL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 71.- Reconocimiento u Homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de módulos, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de un programa académico a otro, dentro de esta institución o entre esta y otra IES, conforme al presente Reglamento de Régimen Académico.

En las homologaciones de especialización a maestría, las asignaturas, cursos o sus equivalentes podrán reconocerse u homologarse hasta el 30% de las establecidas en el programa receptor, para garantizar la función, el nivel de formación y asegurar el cumplimiento de los perfiles de egreso de cada tipo de programa.

Las especializaciones en el campo específico de la salud se sujetarán a la normativa específica expedida por el CES.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo.

Los valores de los procesos de homologación se regularán mediante una tabla anual que deberá expedir el CES en el primer mes de cada año.

TÍTULO VI
EDUCACIÓN CONTÍNUA

CAPITULO I
DE LAS GENERALIDADES DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 72.- Finalidad de la Educación Continua.- La Educación Continua permanente comprende cursos, seminarios y demás programas académicos cuya finalidad es

completar la formación curricular, profundizar y ampliar conocimientos en todos los campos del saber; capacitar y actualizar profesionalmente para contribuir al bienestar y desarrollo individual y social, bajo los criterios de calidad y pertinencia distintivos de la Universidad Estatal de Milagro. Los certificados que se confieren por la aprobación de estos eventos académicos, no otorgan créditos con fines de titulación.

Art. 73.- Capacitación, actualización o perfeccionamiento de conocimientos.- La Educación continua está dirigida a la comunidad universitaria y al público en general que requiera capacitación, actualización o perfeccionamiento de conocimientos; será impartida por profesores de educación superior o profesionales con conocimientos suficientes en el área requerida, manteniendo niveles de calidad académica, actualidad y practicidad.

Los participantes recibirán un certificado de aprobación, siempre que obtengan 70 puntos del rendimiento académico y hayan asistido por lo menos al 80% de clases programadas. En los certificados deben constar la fecha de realización del evento académico y el número de horas programadas.

Art. 74.- Elaboración y aprobación.- Los programas de Educación Continua son elaborados en coordinación con las Facultades, con el insumo de los resultados obtenidos de las necesidades de profesionalización y perfeccionamiento de los graduados de la institución, tendencias y necesidades de los diferentes sectores estratégicos, que serán ejecutados por el Instituto de Postgrado y Educación Continua previa aprobación de estos programas o eventos por parte del Consejo de Postgrado y Educación Continua.

Art. 75.- Contenido del programa de educación continua.- El programa de las actividades de Educación Continua que contemple la evaluación del participante deberá contener lo siguiente:

1) Objetivos generales y específicos;
2) Recursos y materiales didácticos;
3) Metodología y Contenidos;
4) Requisitos de ingreso y permanencia de los participantes;
5) Procedimiento de evaluación y requisitos de probación;
6) Modalidad de impartición; y
7) Duración en horas y su distribución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Instituto de Postgrado y Educación Continua garantizará a todos los estudiantes, igualdad de oportunidades sin distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica o discapacidad.

SEGUNDA.- El Instituto de Postgrado y Educación Continua proporcionará un ambiente de aprendizaje apropiado para el despliegue de las actividades intelectuales, físicas y culturales a los postulantes o estudiantes con discapacidad.

TERCERA.- Los profesores y coordinadores son remunerados, por lo que se deberá considerar dentro del proyecto del programa el presupuesto para cubrir estos valores.

CUARTA.- Los costos de los diferentes programas de Posgrado serán autofinanciados.

QUINTA.- Cualquier variación, en los pagos de matrícula o cuotas a financiar, debidamente sustentado, será aprobada por el Director de Postgrado y Educación Continua.

SEXTA.- Ningún aspirante podrá matricularse en dos o más programas de Posgrado simultáneamente.

SÉPTIMA.- Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro.

OCTAVA.- Los posgradistas en caso de infracciones serán sancionados por la normativa contenida en la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Estatal de Milagro, en lo que les fuere aplicable.

NOVENA.- Los valores a cobrarse por concepto de certificados solicitados por estudiantes o graduados de un programa de posgrado, que no sean emitidos por primera vez, serán definidos y aprobados por el Consejo de Postgrado y Educación Continua.

DÉCIMA.- De comprobarse la falsificación de los documentos entregados por los aspirantes a un programa, dará lugar a la anulación de la inscripción y matricula, sin oportunidad de devolución de los valores cancelados por el mismo. Sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes.

UNDÉCIMA.- La Dirección de TIC`s será la responsable del respaldo de la información generada en el Sistema de Gestión Académica y Administrativo, en cada módulo de los programas posgrado.

DUODÉCIMA.- Los componentes de evaluación, regirán para los nuevos programas; para los programas aprobados antes de la vigencia del presente Reglamento se aplicarán los componentes de evaluación determinados en cada programa.

DÉCIMA TERCERA.- Al finalizar cada cohorte de los programas deberán estar liquidados todos los Compromisos de Pagos por parte de los estudiantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Resolución OCAS-SO-06022014-Nº8, del 06 de febrero de 2014 y la Resolución OCAS-SO-10-2018-Nº3, del 17 de mayo de 2018, adoptadas por el Órgano Colegiado Académico Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma reformatoria que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCAS.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: que el **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado en primer debate por el Órgano Colegiado Académico Superior, el 14 de julio de 2017, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-14072017-Nº15, y aprobado en segundo debate el 7 de septiembre de 2018, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-16-2018-Nº7.

Milagro, 20 de septiembre de 2018

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
7 de Febrero 2001
UNEMI
SECRETARIA GENERAL